REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01142 00
Demandante: JESÚS EMILIO OSORIO AGUDELO
Demandada: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA y ALAMBRES Y MALLAS S.A – ALMASA

En el presente proceso ordinario laboral, se observa respuesta de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se incorporan dicha respuesta al plenario en el documento 61 del expediente digital y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

A continuación, se dará acceso al expediente digital a través del link: 05001310501820150114200

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, descarguen las piezas procesales que consideren necesarias, toda vez que el enlace de acceso al expediente tiene como fecha de expiración el día 30 de abril de la presente anualidad.

Así mismo, se advierte que en audiencia realizada el pasado 15 de enero, se ordenó exhortar a PROTECCIÓN S.A., trámite que quedo a cargo de la parte realizara las acciones tendientes a obtener una respuesta por parte de la entidad. Sin embargo, en auto del 01 de febrero de la misma data se advirtió que no se había allegada prueba alguna de la diligencia realizada, por lo que se requirió a la parte por SEGUNDA VEZ para que remitiera constancia de las diligencias de notificación realizada. Sin que a la fecha se observe la misma.

Posteriormente y mediante auto del 22 de febrero de los corrientes, y ante la falta de acatamiento de la directriz realizada en la audiencia precitada se ordenó que por secretaria se remita el oficio a PROTECCIÓN S.A., lo cual se hizo efectivo el 23 del mismo mes y año (índice 58), sin que ha la fecha se hubiera recibido respuesta por dicha entidad.

En consecuencia, se ordena requerir por SEGUNDA vez a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, con el fin de que indique si el señor JESUS EMILIO OSORIO AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.508.868, estuvo afiliado a este fondo de cesantías y en caso

de ser positiva la respuesta, deberá de allegar los extractos de las cesantías allí consignadas en el 14 de enero de 2013 al 22 de noviembre de 2016, para lo cual se le concede un término judicial de cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Se ordena que por secretaria se libre y se remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 59 del 10 de abril de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria